



Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. limitada
3 de febrero de 2003
Español
Original: inglés

Reunión de los Estados Partes

Novena Reunión

Nueva York, 10 de febrero de 2003

Costa Rica

Elección de los miembros del Comité de los Derechos del Niño

La Novena Reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Tomando nota de que los mandatos de cinco de los expertos que actualmente integran el Comité expirarán el 28 de febrero de 2003,

Recordando que el 18 de noviembre de 2002 entró en vigor la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención por la que se aumentó de 10 a 18 el número de miembros del Comité de los Derechos del Niño, y de que, en consecuencia, en la Novena Reunión de los Estados partes se elegirán 13 miembros,

1. *Decide* que el procedimiento que ha de seguirse en la Novena Reunión de los Estados partes en la Convención en lo que respecta a la primera elección de miembros al Comité ampliado de los Derechos del Niño tras la entrada en vigor de la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, ha de basarse en el párrafo 6 del artículo 43 de la Convención;

2. *Decide también* que los mandatos de 4 de los 13 miembros del Comité elegidos por la Novena Reunión de los Estados partes expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de la elección, el Presidente de la reunión designará por sorteo los nombres de esos cuatro miembros.

